

- **En el artículo 1:** Sustitución de "...artículo 58, en relación con el 20 y siguiente de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, parcialmente modificada por la Ley de Tasas 25/98 de 13 de julio...." por "...57 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales...." y de "...Real Decreto Legislativo 1.091/89...." por "...Ley 47/2003, de 26 de noviembre....".

- **En el artículo 2:** Sustitución de "...de la Sección 1ª del Capítulo Segundo, del Título II de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales...." por "...de la Sección 1ª del Capítulo Segundo, del Título II del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales....".

#### **Novena: Contribuciones especiales**

Se modifica el articulado al que se remite la Ordenanza Fiscal reguladora de Contribuciones Especiales como consecuencia de la adaptación al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

- **En el artículo 5.1.:** Sustitución de "... el artículo 33 de la Ley General Tributaria...." por "...el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria ...." como consecuencia de la derogación de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **Décima: Precios Públicos**

Se modifica el apartado B del artículo 4 de la Ordenanza de la siguiente forma:

B. Inscripciones en Escuelas y Actividades Municipales

1.- Escº. Infantil "Gloria Fuertes", por alumno/mes .	66 euros
2.- Escuela de Música, por alumno y curso .	60 euros
3.- Talleres de Tiempo Libre, por alumno y mes .	30 euros
4.- Otras activ. de Concejalías, por alumno-mes, hasta .	600 euros

Se modifica el articulado al que se remite la Ordenanza General reguladora de los Precios Públicos como consecuencia de la adaptación al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

- **En el artículo 1:** Sustitución de "...el artículo 117 en relación con el 41 de la ley 39/88 de 28 de diciembre, parcialmente modificada por la Ley de Tasas y de Reordenación de Prestaciones de carácter Público 25/98 de 13 de julio...." por "...el artículo 106.1 en relación con el 41 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales...." y de "...Real Decreto Legislativo 1.091/89...." por "...Ley 47/2003, de 26 de noviembre....".

- **En el artículo 2:** Sustitución de "...de la Sección 1ª del Capítulo Segundo, del Título II de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales...." por "...del Capítulo 6º, del Título I del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales....".

Estos acuerdos elevados a definitivos de aprobación y modificación de Ordenanzas Fiscales y el texto íntegro de los mismos, publicados en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con el artículo 19 de la citada Ley podrán impugnarse ante la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses a partir de su publicación en este «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Alhama de Murcia, 17 diciembre de 2004.—El Alcalde, Juan Romero Cánovas.

## Archena

### **16539 Modificación de ordenanzas fiscales para el año 2005.**

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Archena de fecha 25 de octubre de 2004, aprobando la modificación de determinadas Ordenanzas Fiscales, sin que se haya producido reclamación alguna, se eleva a definitivo éste, por lo que, para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se publica íntegramente el texto de las modificaciones introducidas:

#### **"Impuestos**

##### **1. Impuesto sobre bienes inmuebles**

Artículo 3.º Al amparo del artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004 el tipo impositivo se fija:

Tipo Impositivo

A) Bienes de naturaleza urbana 0'62

Artículo 4.º b. Suprimido

##### **2. Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica**

Artículo 3.º De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 del real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de este municipio queda fijado en el 1'545 para el año 2005.

Artículo 4.º 1) La cuota tributaria a exigir por este Impuesto será la concretada en las siguientes cuantías y epígrafes:

Potencia y clase de vehículo	Cuota 2005
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	19.50 €.
De 8 hasta 11'99 caballos fiscales	52.65 €.
De 12 hasta 15'99 caballos fiscales	111.15 €.
De 16 hasta 19'99 caballos fiscales	138.45 €.
De 20 caballos fiscales en adelante	173.04 €.
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	128.70 €.
De 21 a 50 plazas	183.30 €.
De más de 50 plazas	229.12 €.
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	65.32 €.
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	128.70 €.
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos carga útil	183.30 €.
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	229.12 €.
D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	27.30 €.
De 16 a 25 caballos fiscales	42.90 €.
De más de 25 caballos fiscales	128.70 €.
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De más de 750 kg. y menos de 1.000 kgs. de carga útil	27.30 €.
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	42.90 €.
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	128.70 €.
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	6,83 €.
Motocicletas hasta 125 c.c	6,63 €.
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c	11,70 €.
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c	23.41 €.
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c	46.80 €.
Motocicletas de más de 1.000 c.c	93.60 €.

2) Los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años contados a partir de la fecha de su matriculación gozarán de una bonificación del 100% en la cuota del impuesto. En caso de que la fecha de matriculación no se conociera, se tomará como tal, la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo de variante se dejó de fabricar.

#### 4. Impuesto sobre construcciones instalaciones y obras

“Artículo 7.º 1) La cuota de este impuesto se obtendrá aplicando a la base imponible el tipo de gravamen del 3,00%.

2) Se establece una bonificación del 35% de la cuota resultante para las construcciones e instalaciones en el polígono industrial de titularidad municipal.

3) Los titulares que construyan Hoteles y Residencias para Personas Mayores, tendrán una bonificación del 95 % de la cuota resultante.

4) Se establece una bonificación del 50 % para las viviendas de Protección Oficial.

5) Las viviendas acogidas al Plan de Vivienda Joven de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tendrán una bonificación del 50 %.

6) La rehabilitación de viviendas deshabitadas en el casco antiguo, tendrá una bonificación del 25 %.

7) Los edificios que incorporen sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para, exclusivamente, autoconsumo, tendrán una bonificación del 25%.”

Se modifica asimismo el artículo 13.º, quedando como sigue:

“Artículo 13.º La presente ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de Enero de 2.005, previa la correspondiente publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».”

Disposición Final. Queda derogado cuanto se oponga a la presente Ordenanza, a la regulación legal de el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, o sus modificaciones, así como la legislación directamente aplicable a este tributo.

#### Tasas:

##### Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento

##### Especial del dominio público local para 2005.

##### 1. Tarifa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas, toldos, marquesinas y otros elementos análogos.

1. Las tarifas por tiempo irreducible, serán las siguientes:

A) Temporada de verano (1 de junio al 30 de septiembre) .

Por dicho período irreducible, se satisfará por metro cuadrado:

ZONA	TARIFA 2005
Zona de 1.º	21,50 €/m2.
Zona de 2ª	10,85 €/m2.
Resto termino	3,10 €/m2.

B) Resto del año ( de Enero a Mayo y de Octubre a diciembre)

En dicho tiempo se satisfará como sigue:

a) MESAS

ZONA	TARIFA 2005
	Calles de Zona 1ª

3,65 €/unidad

Calles de zona 2ª	2,50 €/unidad
-------------------	---------------

b) SILLAS

ZONA	TARIFA 2005
------	-------------

Calles de zona 1ª	0,90 €/unidad.
-------------------	----------------

Calles de zona 2ª	0,65 €/unidad.
-------------------	----------------

2. Cuando la ocupación de mesas y sillas comprenda la colocación de toldos, paravientos, marquesinas y otros elementos análogos la cuota se aumentará un 25%».

**2. Tarifa por entrada de vehículos a través de aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.**

1. Suprimido

2. Por cada metro lineal o fracción de la entrada o paso de vehículos o carruaje en garajes de uso particular que disponga de vado, disco o cualquier otra señalización que implique utilización exclusiva de la vía pública, al año abonarán 6,50 €.

3. Suprimido.

4. Por cada metro lineal o fracción de la entrada o paso de vehículos o carruajes en garajes de uso público o para establecimientos industriales o comerciales que disponga de vado, disco o cualquier otra señalización que implique utilización exclusiva de la vía pública, al año abonarán 18,00 €.

**3. Tarifa por quioscos en la vía pública**

A) En general, al año en:

Tarifa 2005	
Calles de 1ª categoría	65,00 €.
Calles de 2ª categoría	43,50 €.

B) De periódicos y flores:

Tarifa 2005	
Calles de 1ª categoría	31,00 €.
Calles de 2ª categoría	21,00 €.

**4. Tarifa por anuncios en la vía pública**

Tarifa 2005

- Vehículos de cualquier clase de tracción, desde los que se emitan o radien anuncios, por día 13,40 €.

**5. Tarifa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.**

5.1 Por cada metro cuadrado o fracción y día abonarán en:

	Mínimo	Tarifa 2005
Calles 1ª categoría	8,25 €.	0,70 €.
Calles 2ª categoría	6,70 €.	0,45 €.

5.2 Grúas

Por cada grúa utilizada en la construcción cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, incluyendo ocupación de suelo al año, pudiéndose prorratear dicho importe 223,00 €.

**6. Tarifa por ocupación de la vía pública con barracas, atracciones de feria y venta de artículos fuera de establecimiento comercial permanente.**

Tarifa 2005

A) Barracas y casetas de venta, de carácter fijo y permanente, que no exceda de 1,50 metros de largo y un metro de ancho:

En calles de 1ª categoría	63,90 €.
---------------------------	----------

En calles de 2ª categoría	41,75 €.
---------------------------	----------

B) Eventuales, siempre que no excedan de la misma superficie, abonarán por día o fracción:

En calles de 1ª categoría	1,30 €.
---------------------------	---------

En calles de 2ª categoría	1,30 €.
---------------------------	---------

Cualquiera que sea su clase, por metro cuadrado de más se abonará el 50% de la cuota correspondiente.

C) Cuando se trate de espectáculos o recreos cuyas instalaciones se sitúen en la vía pública, se abonará por metro cuadrado y día o fracción en calles de la población 0,30 €.

D) Industrias callejeras y ambulantes, por cada día o fracción 0,65 €.

E) Cuando dichas industrias se ejerzan con vehículos de tracción mecánica, se abonará por día o fracción 1,30 €.

F) Cualquiera otros aprovechamientos especiales o análogos, se abonará por día o fracción 0,65 €.

**7. Tasa por la realización de actividades de licencia de autotaxis y demás vehículos de alquiler**

1.1 Por la expedición de título acreditativo de la concesión de licencia para el indicado servicio se abonará como cuota única:

A) En las licencias de clase A	23,70 €.
--------------------------------	----------

B) En las licencias de clase B	16,00 €.
--------------------------------	----------

C) En las licencias de clase C	8,25 €.
--------------------------------	---------

1.2 Por sustitución de vehículo adscrito a la licencia se abonará como cuota única:

A) En las licencias de clase A	12,90 €.
--------------------------------	----------

B) En las licencias de clase B	9,80 €.
--------------------------------	---------

C) En las licencias de clase C	4,90 €.
--------------------------------	---------

1.3 Por renovación del título, con motivo del cambio de titular de la licencia, se abonará como cuota única:

A) En las licencias de clase A	
--------------------------------	--

1. En los supuestos de transferencias entre parientes de primer grado, intervivos o mortis causa, y a favor del cónyuge viudo, las licencias de clase c) 23,70 €.

2. En todos los supuestos	16,50 €.
---------------------------	----------

## B) En las licencias de clase B

1. En los supuestos contemplados en los apartados 1 del epígrafe A	16,50 €.
2. En los demás supuestos	12,50 €.

## C) En las licencias de clase C

1. En los supuestos contemplados en el apartado 1 del epígrafe anterior	12,50 €.
2. En los demás supuestos	9,30 €.
1.4 Carnet municipal del conductor	12,50 €.
Renovación del carnet	9,30 €.
1.5 Autotaxis con parada en el término municipal de Archena anualmente	34,00 €.

**8. Tarifa de rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma**

8.1 Las empresas de suministro de energía eléctrica en el Municipio, satisfarán el 1'5 % de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal, u otro diferente si así se estableciese por Ley.

8.2. La compañía Telefónica de España, satisfará el 1'9% de su facturación bruta en el Municipio, salvo que por Ley se establezca otro porcentaje diferente.

8.3. Las empresas de suministro de Gas en el Municipio, satisfarán el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este termino municipal, u otro diferente si así se estableciese por Ley.

**Tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos para 2005**

Se modifica del artículo 6.3.º, quedando de la siguiente forma:

**«Artículo 6.º**

3. Las cuotas serán las resultantes de aplicar las siguientes tarifas:

Epígrafe 3.º Certificaciones.

- Diligencia de cotejo de documentos que no surta efectos en el Ayuntamiento por documento 1,70 €.

Epígrafe 4.º Documentos expedidos o extendidos por las Oficinas Municipales.

- Por cada documento que se expida en fotocopia, por página 0,30 €.

- Por cada contrato administrativo, que se suscriba de obras, bienes o servicios 25,75 €.

Epígrafe 5.º Documentos relativos a servicios de Urbanismo.

- Por cada expediente de declaración de ruina de edificios 43,25 €.

- Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte 19,60 €.

- Por cada informe que se expida sobre características de terreno, o consulta a efecto de edificación a instancia de parte 20,00 €.

- Por cada expediente de concesión de instalación de rótulos y muestras 8,25 €.

- Por cada copia de plano de alineación de calles ensanches, licencias de obras, etc 4,75 €.

- Consulta de Ordenanzas de edificación 4,75 €.

- Obtención de cédula urbanística 36,00 €.

Epígrafe 6.º Contratación de obras y servicios:

- Constitución, sustitución y devolución de fianzas para licitaciones y obras municipales por cada acto 8,25 €.

- Certificaciones de obras, cada una 18,50 €.

- Acta de recepción de obras, cada una 84,00 €.

Epígrafe 7.º Otros expedientes o documentos.

- Por cualquier otro expediente o documento no expresamente tarifados 16,50 €.

Epígrafe 8.º Expedición de placas autorizantes.

- Placas de Vado 25,25 €.

- Expedición de cualquier placa 80,50 €.

**Tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria para 2005**

N.º Título	Epígrafe
<b>Tasa 2005</b>	
A. VIVIENDAS	
A) VIVIENDAS	18,00 €/Trim
B. ALOJAMIENTOS	
B.1 PENSIONES Y CASAS DE HUESPEDES	61,25 €/Trim
B.2 ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS 1*	153,00 €/Trim
B.3 ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS 2*	306,00 €/Trim
B.4 ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS 3*	459,00 €/Trim
B.5 ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS 4*	612,00 €/Trim
B.6 BALNEARIO DE ARCHENA	5.555,00 €/Trim
B.7 PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS	4.317,00 €/Trim
C. ALIMENTACIÓN	
C.1 TIENDAS DE ALIMENTACIÓN	78,50 €/Trim
C.2 PESCADERÍAS, CARNICERÍAS Y SIMILARES	141,00 €/Trim
C.3 ALMACENES MAYORISTAS	114,00 €/Trim
C.4 AUTOSERVICIOS	141,00 €/Trim
C.5 COMERCIOS Y SUPERMERCADOS QUE DEPOSITEN MAS DE 50 KGS. DIARIOS	2.160,00 €/Trim
D. RESTAURACIÓN	
D.1 BARES	78,50 €/Trim
D.2 CAFETERÍAS Y PUBS	74,50 €/Trim
D.3 RESTAURANTES	180,00 €/Trim
E. ESPECTÁCULOS	
E.1 CINES Y TEATROS	47,00 €/Trim
E.2 SALAS DE FIESTAS Y DISCOTECAS	160,00 €/Trim

N.º Título Tasa 2005	Epígrafe	N.º Título Tasa 2005	Epígrafe
F.	DIVERSOS	F.15	FÁBRICAS ALIMENTACIÓN helados
F.1	TIENDAS EN GENERAL		embutidos
	fotógrafos	F.16	ALMACENES MUEBLES
	ópticas	F.17	LAVADEROS
	dietética	F.18	GASOLINERAS
	lencerías	F.19	QUÍMICOS
	todo 100	F.20	FCA. MARMOL
	piensos	F.21	INDUSTRIAS QUE PRODUZCAN MAS DE 1 CONTENEDOR DE R.S.U.
	video-club	F.22	VIVIENDAS DESHABITADAS
	relojerías		
	asaderos pollos		
	ropa		
	«electrod; ferreterías»		
	floristerías		
	regalo		
	panaderías		
	confiterías		
	heladerías		
	librerías		
	estancos		
	imprentas		
	otras tiendas		
	zapaterías		
F.2	DESPACHOS		
	asesorías y seguros		
	agencias portes		
	agencias inmobiliaria		
	agencias transportes		
	academias		
F.3	FARMACIAS		
F.4	TALLERES		
F.5	CENTROS OFICIALES		
	cámara agraria		
	institutos		
F.6	RESIDENCIA MILITAR		
F.7	IBERDROLA		
F.8	OFICINAS BANCARIAS		
F.8	PREFABRICADOS Y CONSTRUCCIÓN		
F.9	PELUQUERÍAS		
F.10	DENTISTAS Y ANÁLISIS		
F.11	CARPINTERÍAS		
F.12	CRISTALERÍAS		
F.13	AUTOESCUELAS		
F.14	FÁBRICAS ALIMENTACIÓN		
	conservas		
	patatas		

### Tasa por la prestación del servicio de lonja, plazas de abastos y mercado semanal para 2005

#### Tarifas servicio lonjas y mercados

Por autorización o permiso municipal y la ocupación y disfrute de casetas o puestos públicos de venta:

#### A) Mercado Municipal:

	Derecho de Concesión	Tasa por ocupación y disfrute de casetas y de permiso puestos de venta al mes
a) Casetas o puestos fijos de ángulo, cada una .....	63,85 €.	37,60 €.
b) Casetas o puestos fijos de 1ª categoría (más de 12 m2) .	121,50 €.	73,65 €.
c) Casetas o puestos fijos de 2ª categoría (más de 10 m2) .	63,85 €.	37,60 €.
d) Casetas o puestos fijos de 3ª categoría (más de 10 m2) .	37,60 €.	22,65 €.
e) Puestos eventuales fijos, por cada metro lineal en Mercado .....	7,75. €.	1,30 €.
f) Casetas de cantina-bar cada uno.....	67,00 €.	46,90 €.

B) Puestos de venta situados en la vía publica con ocasión del mercado semanal:

a) Derechos de concesión de permiso para ocupar la vía publica, durante el año. .... 12,00 €.

b) Tasa por utilización y aprovechamiento especial de los puestos, por metro lineal de superficie, por día o fracción..... 1,30 €.

### Tasa por la prestación del servicio municipal de agua de Archena para 2005

#### A) . AUTORIZACION DE ACOMETIDAS

A.1. Autorización de acometidas a las redes de abastecimiento y saneamiento en casco urbano.

Abastecimiento	38,633 €.
Saneamiento	38,633 €.

A.2. Normas de aplicación. Con el requerimiento del servicio por el solicitante, se inicia la prestación del mismo. La solicitud se efectuará en las oficinas del Servicio Municipal de Aguas. El importe de esta tasa se ingresará en la forma y modo que especifique dicho Servicio Municipal. Además por éste, se requerirá al solicitante fianza para responder de roturas y otros desperfectos en los bienes de carácter público. El ingreso y la devolución se efectuará previo cumplimiento de los trámites y verificación de los mismos por el Servicio Municipal de Aguas.

A.3 Autorización de acometidas a la red de abastecimiento de agua potable en zonas de huerta y diseminados:

Abastecimiento	225,383 €.
Saneamiento	225,383 €.

A.4. Normas de aplicación: los ingresos por esta tasa se destinarán a la creación de un fondo de renovación y ampliación de redes de suministro

de agua potable en zonas de huerta y diseminados de conformidad con los informes técnico-económicos del Servicio Municipal de Agua.

B) TARIFA POR LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO .

- Alcantarillado:	mínimo 20 m3	0,212 €/m3/consumido
	resto	0,212 €/m3/consumido

C) TARIFA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.

Domestica:

Mínimo 20 m3	0,624 €/m3
De 21 a 35 m3.	0,792 €/m3
De 36 a 60 m3	0,930 €/m3
Más de 60 m3	1,057 €/m3

Industrial:

Mínimo 20 m3	0,845 €/m3
Resto	0,845 €/m3

D) TARIFA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CONTADORES.

Única trimestral	1,035 €/trim./contador
------------------	------------------------

E) TARIFA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA RETIRADO EN CUBAS.

Metro cúbico de agua	3,01. €.
----------------------	----------

**Tasa por la prestación del servicio de retirada de vehículos abandonados o estacionados defectuosamente y abusivamente en la vía pública para 2005**

1) Por la retirada de motocicletas, triciclos, motocarros, y demás vehículos de características análogas:

a) Cuando se acuda a realizar el servicio e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales no se pueda consumir éste por la presencia del propietario: 8,25 €.

b) Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales: 18,50. €.

2) Por retirada de automóviles, camiones, remolques, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con peso máximo de 3.500 Kg. cada uno:

a) Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales no se pueda consumir éste por la presencia del propietario: 23,00. €.

b) Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales: 54,00 €.

3) Por retirada de camiones, autobuses, tractores, remolques, camionetas , furgones, furgonetas y demás vehículos con peso superior a 3.500 Kg. por cada uno de ellos:

a) Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales no se pueda consumir éste por la presencia del propietario: 38,00. €.

b) Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales: 108,00. €.

**Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios de gestión urbanística.**

**Artículo Uno (1). Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española de 1978 y de los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios urbanísticos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

**Artículo Dos (2). Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de ésta los servicios de carácter urbanístico de competencia municipal que, a instancia de parte o de oficio, desarrolla el Ayuntamiento y que se expresan en el artículo 6 de esta ordenanza.

**Artículo Tres (3). Sujeto pasivo**

Están obligados al pago de la Tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refieren los artículos 35 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden los servicios regulados en esta ordenanza.

**Artículo Cuatro (4). Responsables**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

**Artículo Cinco (5). Base imponible**

Constituye la base imponible de la Tasa la superficie comprendida en el ámbito de aplicación del proyecto objeto de tramitación, expresada en metros cuadrados de aprovechamiento, el servicio prestado o, en su caso, el coste total de las obras.

**Artículo Seis (6). Cuota tributaria**

La cuota tributaria se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

**A) Tramitación de instrumentos de planeamiento**

1) Tramitación de modificaciones de planeamiento general y tramitación de planes parciales y especiales: 2 € por cada 100 m<sup>2</sup> o fracción de aprovechamiento lucrativo, con un mínimo de percepción de 362,80 €.

2) Delimitación de unidades de actuación: 1 € por cada 100 m<sup>2</sup> o fracción de aprovechamiento lucrativo, con un mínimo de percepción de 181,40 €.

3) Declaración de interés general y/o público en suelo no urbanizable: 2 € por cada 100 m<sup>2</sup> o fracción de aprovechamiento lucrativo, con un mínimo de percepción de 181,40 €.

4) Declaración de usos autorizables excepcionalmente en suelo urbanizable no sectorizado: 2 € por cada 100 m<sup>2</sup> o fracción de aprovechamiento lucrativo, con un mínimo de percepción de 181,40 €.

**5) Estudios de detalle:**

a) En el supuesto de más de un propietario interesado: 1 € por cada 100 m<sup>2</sup> o fracción de aprovechamiento lucrativo con un mínimo de percepción de 181,40 €.

b) En el supuesto de un solo propietario interesado: 0,60 € por cada 100 m<sup>2</sup> de o fracción aprovechamiento lucrativo, con un mínimo de percepción de 181,40 €.

6) Tramitación de programas de actuación: 1 € por cada 100 m<sup>2</sup> o fracción de aprovechamiento lucrativo.

7) Expedición de cédula de urbanización: 0,18 € por cada 100 m<sup>2</sup> o fracción de superficie afectada, con un mínimo de percepción de 272,10 €.

Las modificaciones de instrumentos de planeamiento de desarrollo, que hubieran sido aprobados definitivamente con anterioridad, tributarán al 50%

de las tarifas correspondientes, siempre que dicha modificación no comporte incremento de aprovechamiento lucrativo.

**B) Tramitación de instrumentos de gestión.**

1) Proyectos de reparcelación de iniciativa privada: 2 € por cada 100 m<sup>2</sup> o fracción de aprovechamiento lucrativo.

2) Proyectos de reparcelación de iniciativa privada con gestión simplificada (procedimiento abreviado, concertación directa o declaración de innecesariedad de reparcelación) : 1 € por cada 100 m<sup>2</sup> o fracción de aprovechamiento lucrativo.

3) Los proyectos enumerados en el punto anterior, cuando se encuadren en cualquiera de los sistemas de actuación de iniciativa pública, tributarán de acuerdo con lo siguiente. 3 € por cada 100 m<sup>2</sup> o fracción de aprovechamiento lucrativo.

4) Tramitación de proyectos de urbanización y de instalación de servicios públicos cuando la actuación se desarrolle mediante cualquiera de los sistemas de iniciativa privada: 1 € por cada 100 m<sup>2</sup> o fracción de aprovechamiento lucrativo.

5) Tramitación de proyectos de urbanización y de instalación de servicios públicos cuando la actuación se desarrolle mediante cualquiera de los sistemas de iniciativa pública: 1,5 % del presupuesto de ejecución material de las obras e instalaciones.

Se establece un mínimo de percepción de 181,40 € para todos los instrumentos de gestión urbanística.

**Artículo Siete (7). Exenciones y bonificaciones**

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la Tasa.

**Artículo Ocho (8). Devengo**

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá que la actividad se inicia en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de tramitación o redacción del proyecto que se trate, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta y este periodo de devengo abarcará hasta la recepción provisional en los supuestos en los que sea preceptiva dicha figura jurídica; en otros casos el periodo de devengo concluirá con la aprobación definitiva o acto jurídico asimilado en el expediente de gestión del correspondiente instrumento, de acuerdo con los reseñados en el artículo 6.

2. En los proyectos de iniciativa particular, el desistimiento o renuncia del interesado antes de la aprobación definitiva de los mismos, comportará el derecho a la devolución del 50% de la Tasa liquidada, tramitándose dicha devolución a solicitud del interesado.

3. Todos los anuncios relativos a instrumentos de planeamiento, serán por cuenta y a cargo de los interesados.

4. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad administrativa o el servicio público no se presten, procederá la devolución del importe correspondiente.

**Artículo Nueve (9). Normas de gestión**

1. Las personas interesadas en la prestación del servicio a que hace referencia el hecho imponible, deberán presentar al Ayuntamiento la oportuna solicitud, haciendo constar toda la información necesaria para la exacta aplicación de esta Tasa.

2. El procedimiento de ingreso podrá ser conforme a lo que esta previsto en el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el de autoliquidación. Los sujetos pasivos podrán autoliquidar la tasa en el periodo establecido como devengo en el artículo 8 de esta ordenanza, procediendo la administración a su liquidación en su defecto.

**Artículo Diez (10). Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General y en los artículos 188 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la desarrollen y complementen. Las infracciones y sanciones tributarias lo serán sin perjuicio de las que puedan corresponder por infracciones urbanísticas previstas en la legislación del suelo del suelo y normas concordantes.

**Disposición final**

La presente ordenanza, originariamente aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2.004, cuya publicación inicial lo fue en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º de 260, quedó definitivamente aprobada con fecha 16 de diciembre 2004,. Entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2005.

**Precios públicos:**

**1 .PRECIO PUBLICO POR USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS PARA 2005**

	luz natural	luz eléctrica
- Pista de Tenis/ hora	2,75 €.	4,25 €.
- Pista Polideportiva/hora	3,75 €.	5,25 €.
- Pabellón cubierto Polideportivo/hora	8,75 €.	11,75 €.
- Pabellón cubierto Fuensanta/hora	7,25 €.	10,30 €.
- Campo de fútbol tierra/hora	8,75 €.	13,50 €.
- Frontón/hora	2,75 €.	4,50 €.
- Gimnasio, entrada indiv/hora.	1,00 €.	

**2. PRECIO PUBLICO PISCINA MUNICIPAL PARA 2005 LABORALES:**

	TARIFA
GENERAL MAYORES	3,10 €.
GENERAL NIÑOS	1,60 €.
ENTRADA SIN BAÑO	1,60 €.

**FESTIVOS:**

	TARIFA
GENERAL MAYORES	3,10 €.
GENERAL NIÑOS	1,80 €.
ENTRADA SIN BAÑO	1,80 €.
ABONO 20 BAÑOS GENERAL	23,00 €.

(Baños de Lunes a Domingos)

**3. PRECIO PUBLICO INSCRIPCION EN ESCUELAS DEPORTIVAS PARA 2005**

- Curso de Natación, (Hasta 16 años)	26,30 €.
- Curso de Natación, (Mayor de 16 años)	31,00 €.
- Tenis, al mes	9,30 €.
- Gimnasia mantenimiento, al mes.	12,00 €.
- Gimnasia rítmica, al mes	9,50 €.
- Artes marciales, al mes	9,50 €.

- Fútbol, Fútbol-sala. Ajedrez, Balonmano, Baloncesto, Voleibol, Aerodelismo, atletismo y Polideportiva genérica, al mes 9,50 €.

**4. PRECIO PUBLICO POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL PARA 2005.**

1. Cuota mensual fija.	33,50 €.
------------------------	----------

2. Complemento por Declaración de la Renta a sumar a la cuota:

GRUPO A:	
Hasta 7.212,00. €.	8,75 €.

GRUPO B:	
Mas de 7.212,00. €.	14,50 €.

GRUPO C:	
Mas de 12.020,00. €.	19,75 €.

GRUPO D:	
Más de 24.040,00. €.	25,75 €.

**3. Precios comedor:**

- Niños E.I.M.A.	3,10 €/niño/día.
- Niños C.P. Miguel Medina	4,65 €/niño/día.
- Profesores C.P. Miguel Medina.	7,25 €/profes./día».

**5. TARIFA POR ASISTENCIA A ACTIVIDADES CULTURALES Y PARTICIPACION EN CURSOS EDUCATIVOS PARA 2005**

Tarifa	2005
5.1	1,50 €.
5.2	3,50 €.
5.3	7,00 €.

<u>Tarifa</u>	<u>2005</u>
5.4	10,00 €.
5.5	13,50 €.
5.6	18,00 €.
5.7	20,50 €.
5.8	25,00 €.
5.9	27,00 €.
5.10	30,00 €.
5.11	35,00 €.
5.12	38,00 €.
5.13	40,00 €.

Las tarifas serán aplicadas teniendo en cuenta el coste del curso o actividades y prorrateándose entre la previsión de asistentes. La convocatoria de curso o actividad incluirá la propuesta de liquidación de la tarifa que corresponda, previo el estudio que incluya la valoración coste/participante previsto. Podrán establecerse tarifas que sean inferiores o superiores, en cuanto a su rendimiento previsto al coste total de la actividad, en función de la finalidad, del fomento benéfico, cultural o educativa.

#### 6. TARIFA POR LA PRESTACIÓN SOCIAL DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO PARA 2005:

El objeto de gravamen está constituido por la prestación de los servicios de Ayuda a Domicilio en los términos y condiciones previstos en el Decreto 124/2002, aprobado el 11 de Octubre de 2002 por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se regula la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

El Servicio de Ayuda a Domicilio es una prestación básica del Sistema de Servicios Sociales que tiene por objeto proporcionar, en el propio domicilio, una serie de atenciones de carácter doméstico, social, de apoyo psicológico y rehabilitador, a los individuos y las familias que lo precisen por no serles posible realizar sus actividades habituales o hallarse alguno de los miembros

en situación de conflicto psicofamiliar, facilitando de este modo la permanencia y la autonomía en el medio habitual de convivencia, contando para ello con el personal cualificado y supervisado al efecto.

Están obligados al abono del precio público, regulado en esta ordenanza, los usuarios o beneficiarios del servicio o quienes lo soliciten en su nombre.

La obligación del abono nace desde que se comienza a prestar el servicio. El abono del importe correspondiente será satisfecho por lo obligados durante los diez primeros días del mes siguiente. La forma de pago será mediante domiciliación bancaria.

La cuantía de la correspondiente tarifa vendrá determinada por el coste real del servicio y se determinará en función de los niveles de renta del obligado al pago sobre el salario mínimo interprofesional que resulte de aplicación en cada año, así como del número de miembros de la unidad familiar, de conformidad con el baremo que figura como anexo. Las rentas serán calculadas con la aplicación de criterios del baremo de la Comunidad Autónoma de Murcia.

A tales efectos, el coste real del servicio se fija en 6 € por hora de prestación del servicio.

Para los beneficiarios que no superen el Salario Mínimo Interprofesional, deberán abonar como mínimo el coste de una hora de servicio al precio del coste total de la hora.

La comisión de Seguimiento del Servicio de Ayuda a Domicilio, se reserva el derecho a reducir o eximir del pago aquellos usuarios que por sus circunstancias u otros factores de índole social así lo aconsejen, a fin de conseguir los objetivos marcados en el plan de trabajo.

Las deudas pendientes por la aplicación de estos precios públicos se exigirán por el procedimiento Administrativo de Apremio, cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que haya podido conseguir su cobro, habiéndose agotado los procedimientos previos.

#### Anexo I.

##### CuotaPorcentajes S.M.I. según renta per cápita familiar miembros de la unidad familiar

% aportación usuario	Coste €/hora	1	2	3	>4
0	6 €/mes	<=100	<=88	<=67	<=56
20	1,20 €	>100 Y <=105	>88 Y <=92	>67 Y <=70	>56 Y <=59
25	1,50€	>105 Y <=110	>92 Y <=96	>70 Y <=73	>59 Y <=62
30	1,80€	>110 Y <=115	>96 Y <=101	>73 Y <=77	>62 Y <=65
35	2,10	>115 Y <=120	>101 Y <= 105	>77 Y <=80	>65 Y <=68
40	2,40€	>120 Y <=125	>105 Y <=109	>80 Y <=83	>68 Y <=70
45	2,70€	>125 Y <=130	>109 Y <=114	>83 Y <=87	>70 Y <=73
50	3€	>130 Y <=135	>114 Y <= 118	>87 Y <=90	>73 Y <=76
55	3,30€	>135 Y <=140	>118 Y <=123	>90 Y <=93	>76 Y <=79
60	3,60€	>140 Y <=145	>123 Y <=127	>93 Y <=97	>79 Y <=82
65	3,90€	>145 Y <=150	>127 Y <=131	>97 Y <=100	>82 Y <=84

% aportación usuario	Coste €/hora	1	2	3	>4
70	4,20€	>150 Y <=155	>131 Y <=136	>100 Y <=103	>84 Y <=87
75	4,50€	>155 Y <=160	>136 Y <=140	>103 Y <=107	>87 Y <=90
80	4,80€	>160 Y <=165	>140 Y <=144	>107 Y <=110	>90 Y <=93
85	5,10€	>165 Y <=170	>144 Y <=149	>110 Y <=113	>93 Y <=97
90	5,40€	>170 Y <=175	>149 Y <=153	>113 Y <=117	>97 Y <=100
95	5,70€	>175 Y <=180	>153 Y <=157	>117 Y <=120	>100 Y <=103
100	6€	>180 Y <= 200	>157 Y <=160	>120 Y <=123	>103 Y <=107
SOBRE COSTE REAL	6€	>200	>160	>123	>107

#### 7. TARIFA POR EL USO DE EDIFICIOS PUBLICOS PARA 2005

7.1 Por utilización de locales e instalaciones municipales para la realización de actos privados (bodas, cursos, etc.) 100,00 €.

7.2 Por utilización de locales e instalaciones municipales para la realización de actos privados (eventos políticos o cualquier otro acto de invitación publica) con la consiguiente utilización de megafonía 50,00 €.

#### 8. TARIFA POR EL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA PARA 2005

Los usuarios abonaran la cantidad de 8 €/mes/usuario.

#### Disposición común a todas las ordenanzas anteriores:

**Disposición Adicional:** La presente ordenanza, con sus modificaciones entrará en vigor el 1 de enero de 2005, comenzando su aplicación una vez publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», manteniéndose vigente hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación”.

Contra las modificaciones de las Ordenanzas publicadas podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo previsto en el art. 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Archena a 20 de diciembre de 2004.—El Alcalde-Presidente, Manuel Marcos Sánchez Cervantes

## Cartagena

### 16220 Notificación a interesados.

Intentada la notificación a los interesados en los procedimientos sancionadores por infracción urbanística que abajo se indican de la Resolución por mí dictada en los mismos, no ha sido posible practicarla, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59,4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente se les hace saber que en el plazo de diez días podrán comparecer en el Area de Urbanismo, C/ Sor Francisca Armendáriz, para tomar conocimiento del contenido íntegro del acto y constancia de tal conocimiento.

IDENTIDAD: D. TERRY FEMSONE.

EXPTE.: SA2004-159.

SITUACION OBRAS: RANCHO N.º 98 – CAMPO DE GOLF.

RESOLUCIÓN: DECRETO DE INCOACIÓN Y RESTABLECIMIENTO.

Lo que se publica a los efectos oportunos, haciendo constar que frente al presente acuerdo de incoación que no pone fin a la vía administrativa no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que pueda alegar lo que se estime procedente para su consideración, en la resolución que ponga fin al procedimiento de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992 de 20 de noviembre en su redacción actual dada por la ley 4/1999 de 13 de enero.

Frente a la pieza separada de Restablecimiento del Orden Infringido, le significo que la resolución que se le traslada, es definitiva en vía administrativa y en consecuencia susceptible de ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de UN MES, o directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo competente en el plazo de DOS MESES. Estos plazos se contarán a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación. Esto es sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Cartagena a 18 de agosto de 2004.—El Concejal Delegado de Urbanismo, Agustín Guillén Marco.